

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 1



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA:

COMERCIAL MICHELENA S.A.

OTORGADO POR:

SR. MARCELO MANUEL AURELIO MICHELENA GORDILLO y

SR. SERGIO RAMIRO MICHELENA GORDILLO

CAPITAL: USD. \$. 800.00

etc

Di 3 Copias. + 1

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: MARCELO MANUEL AURELIO MICHELENA GORDILLO y SERGIO MICHELENA GORDILLO; ambos de estado civil casados, con sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad



ecuatoriana. domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura por sus propios y personales derechos, los señores: MARCELO MANUEL AURELIO MICHELENA GORDILLO y SERGIO RAMIRO MICHELENA GORDILLO; ambos comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores la de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que se constituye se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA COMERCIAL MICHELENA S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará COMERCIAL MICHELENA S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 2



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: UNO).- COMERCIO, IMPORTACION Y EXPORTACION.- La compañía se dedicará a la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados, tales como bienes industriales, textiles, plástico y productos gráficos.- En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen su objeto social: DOS).- CONSTRUCCION.- a) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónicas, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, exportar



o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines; f) Elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción.- TRES).- PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y

COMERCIALIZACIÓN.- La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a).- Productos plásticos y de caucho para uso doméstico, hospitalario, industrial y comercial; b).- Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; c).- Aparatos eléctricos y electrodomésticos; d).- Todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e).- Pinturas, barnices y lacas; f).- Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; g).- Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h).- Juguetes y juegos infantiles; i).- Toda

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 3



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; j).- Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería, productos dietéticos y naturistas.- CUATRO).- TURISMO.- a).- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- CINCO).- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESQUERAS Y FLORICULTURA.- a).- Producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) Actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c).- Operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros ; d).- Operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, embasamiento, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e).- Importación, exportación, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier



de maquinarias y equipos necesarios para este efecto, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) Explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor, explotación de la industria porcina, ovina, avícola, siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, planas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) Desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación de servicios en el control de plagas y fumigación; h) Inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) Importación, exportación, comercialización y bodegaje de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistema de riego; k) Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) Instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de éstos.- SEIS).-

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 4



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

SERVICIOS DE ASESORIA. REPRESENTACIONES. ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.- a).- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna: b) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo: c) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas: d) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social: e) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería.- SIETE).- INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia: OCHO).- INMUEBLES.- a).- Compra-venta, corretaje, administración, permuta, explotación, adiciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes, inmuebles urbanos y rurales.- NUEVE).- TELECOMUNICACIONES. COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMPUTACIÓN.- a).- Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías, motores generadores para sistemas de centrales telefónicas.



v de sistemas de radio enlace. baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones: b).-

Instalación. pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace. baterías y

motores generadores: c).- Construcción. mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónica y canalización telefónica: d) Diseño y realización de

encuestas y estadísticas: e) Prestación de servicios de Agencia de Publicidad: f) Venta. importación. servicios de

mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos: g) Importación. exportación. programación.

comercialización. instalación de programas de computación (software). internet y correo electrónico (e -

mail). h) Asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas particulares.- DIEZ).- INSUMOS DE

OFICINA. PUBLICACIONES Y CULTURA.- a).- Importación. exportación. producción y comercialización de máquinas-

fotocopiadoras. tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras. de equipos de imprenta. sus repuestos.

bobinas de papel y materia prima concexa (pulpa. cartuchos de tinta. etcétera. de papelería y útiles de oficina:

artículos de librería: de instrumentos de música: b) Educación a todo nivel. excepto en la superior: c) Edición de toda clase de textos. revistas y publicaciones: d)

Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales: e) Exposición. compra. venta- por sí o

como accionistas- de obras de arte: f) Organización. operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 5



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- ONCE).- PRODUCCIÓN. IMPRESIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS.- Tales como: a).- tarjetas plásticas e inteligentes, con diferentes tecnologías; b).- El suministro de procesos de información e imágenes; c).- La transferencia de tecnología; e) Podrá además ejercer cualquier tipo de representación comercial: Podrá en el cumplimiento de su objeto importar, exportar, producir, comercializar y distribuir bienes y servicio; dedicarse también a la intermediación comercial; DOCE).- Podrá intervenir en proyectos tanto con el sector público como en el sector privado. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto y contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto.- TRECE).- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- CATORCE).- RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (U\$ 800.00)



dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Estarán numeradas del cero, cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive; las mismas que estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
MARCELO MANUEL AURELIO MICHELENA GORDILLO	533.00	533.00	66.63%
SERGIO RAMIRO MICHELENA GORDILLO	267.00	267.00	33.37%
TOTAL	800.00	800.00	100.00%

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.

Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de

accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de

Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

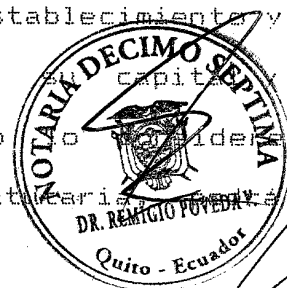
0 0 6



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

porciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL .- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y par tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a).- Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informe que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria.



[Firma manuscrita]

nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y. h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 7



NOTARIA 17

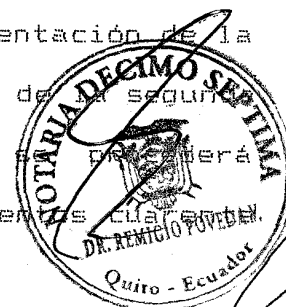
Dr. Remigio Poveda
Vargas

se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM

DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías.



(240) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notaria, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 8



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ~~ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes~~ del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de ésta; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; y f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. En caso de nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL



GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años: pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañando el balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letra de cambio y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago, a

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 0 9



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

nombre y por cuenta de la Compañía: l) Firmar contratos y contratar préstamos: m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará a un Comisario Principal y un suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con la facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobante, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.



PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a la del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 010



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Accionistas también nombrará un liquidador suplente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LEGISLACION SUPLEMENTARIA.-

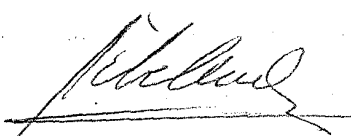
Respecto a todo lo estipulado exoresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica . se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
MARCELO MANUEL AURELIO MICHELENA GORDILLO	533.00	533.00	66.63%	533.00
SERGIO RAMIRO MICHELENA GORDILLO	267.00	267.00	33.37%	267.00
TOTAL	800.00	800.00	100.00%	800.00

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Jorge Sepúlveda Salazar para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Jorge Sepúlveda Salazar, con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública observaron todos los preceptos legales del caso y se leida que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario se

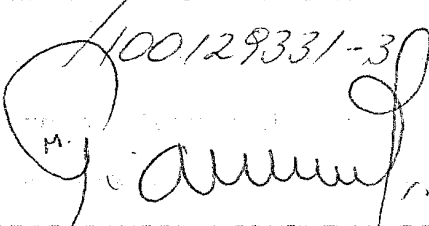


ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de
acto; de todo lo cual doy fe.-


SR. MARCELO MANUEL AURELIO MICHELENA GORDILLO

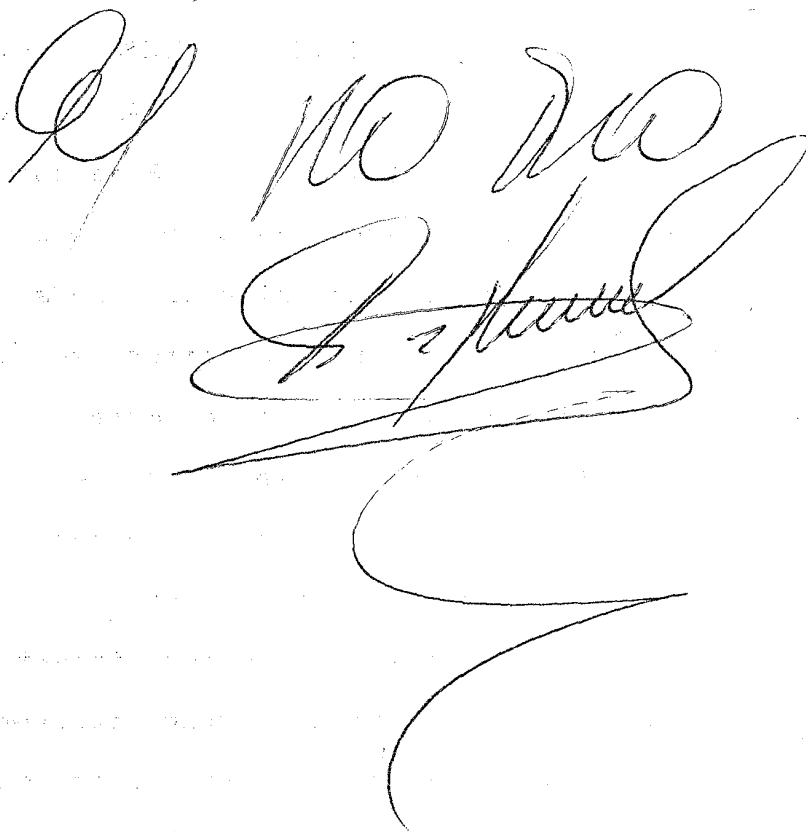
C.C.

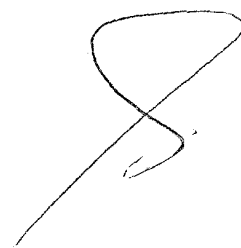
100129331-3


SR. SERGIO RAMIRO MICHELENA GORDILLO

C.C.

100124518-0.





No. 38267

Fecha: 30 de mayo de 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARCELO MICHELENA GORDILLO
SERGIO MICHELENA GORDILLO533,00
267,00

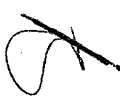
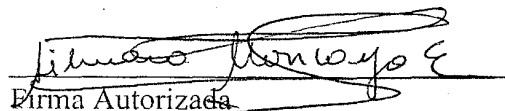
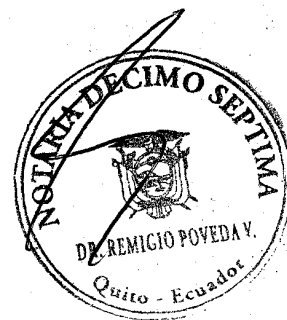
TOTAL 800,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMERCIAL MICHELENA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

DEPOSITO A PLAZO No. 38267
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
COMERCIAL MICHELENA S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	28/11/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	16.09	815.28

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

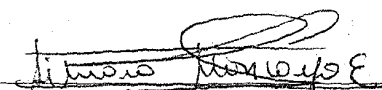
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 31 de Mayo de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
moncayo egas silvana casandra



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7050909

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CALUGUILLIN SANCHEZ GUSTAVO PAUL

Fecha de Reservación: 03/05/2005 16:42:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL MICHELENA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100129331-3
 MICHELENA GORDILLO MARCELO MANUEL AURELIO
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 01/ENERO 1962
 001- 0803 00001 M
 IMBABURA/ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1962



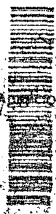
ECUATORIANA***** V23431222
 CASADO TERESITA ELIZABETH ROZERO V.
 SECUNDARIA EMPLEADO
 SERGIO MICHELENA/
 INELDA GORDILLO
 QUITO 10/10/2002
 10/10/2014
 0284114



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

15 - 0186 NUMERO 1001293313 CEDULA

MICHELENA GORDILLO MARCELO MANUEL AURELIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 CHAUPICRUZ PROVINCIA
 PRESIDENTE DE LA PUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100124518-0

MICHELENA GORDILLO SERGIO RAMIRO

IMBABURA/ANTONIO ANTE ATUNTACUI

04 DE DICIEMBRE 1960

0169 00330 M

IMBABURA/ANTONIO ANTE ATUNTACUI

1560

[Signature]

[Fingerprint]

0 013

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO NELY MARGARITA VELASQUEZ GAON

SUPERIOR ECONOMISTA

SERGIO MICHELENA

LUCRECIA GORDILLO

QUITO 14/07/2004

14702/2016

REN1075192

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108-0225 NUMERO

1001245180 CEDULA

MICHELENA GORDILLO SERGIO RAMIRO

APellidos y Nombres

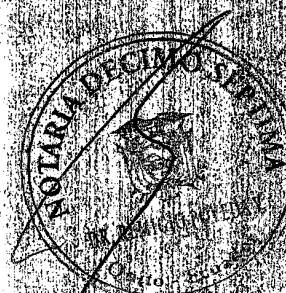
QUITO

CANTON

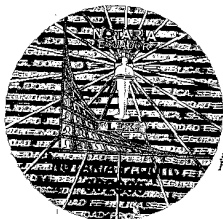
[Signature]

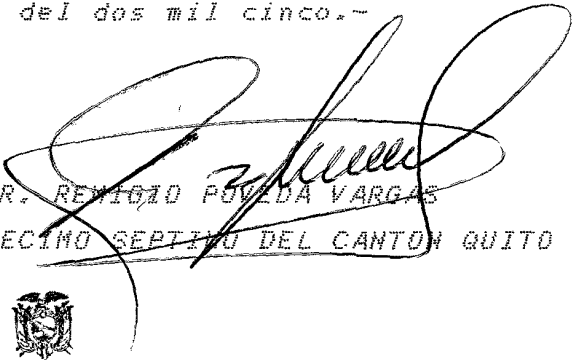
[Fingerprint]

[Barcode]



Se otorgó ante mí. la presente escritura de CONSTITUCION DE
COMPANIA DENOMINADA "CONERCIAL MICHELENA S.A.". otorgada
por SR. MARCELO MICHELENA GORDILLO Y SR. SERGIO MICHELENA
GORDILLO. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA. que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy
día trece de junio del dos mil cinco.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

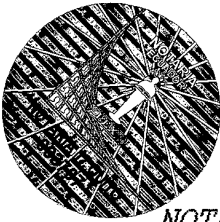
0 014

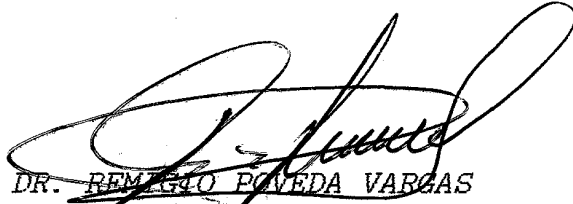


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA COMERCIAL MICHELENA S.A., otorgada ante mí el Notario, el seis de junio del dos mil cinco; de su Aprobación mediante Resolución No.05.Q.IJ.2437, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintiuno de junio del dos mil cinco.- Quito a, veintinueve de junio del dos mil cinco.-





DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de junio del 2.005, bajo el número **1665** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIAL MICHELENA S.A.** ”, otorgada el 06 de junio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24561.-** Quito, a once de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-